

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00347-00.

Revisadas las diligencias, encuentra este despacho la imposibilidad de admitir la demanda ante la falta de legitimación de la parte demandante, como quiera que la acción de dominio prevista en el artículo 946 del Código Civil, contempla la posibilidad de quien tiene la propiedad sobre un bien pero no su posesión, inicie este tipo de demandas contra quienes perturben u ostenten la posesión, de manera que para el presente caso como se extrae del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-387028, visto en los anexos de la demanda, el derecho de dominio o propiedad sobre dicho inmueble no recae sobre las señoras OLGA SOFIA CORTES MONDRAGÓN y DORIS CORTES MONDRAGÓN, personas que pretenden iniciar la demanda, de manera que no pueden éstas adelantar tal trámite. Por lo anterior, el despacho negará la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., sin entrar a analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR ADMISIÓN DE LA DEMANDA incoada por **OLGA SOFIA CORTES MONDRAGÓN y DORIS CORTES MONDRAGÓN.**

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de la demanda por cuanto fue recibida de manera digital.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **8 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ